



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

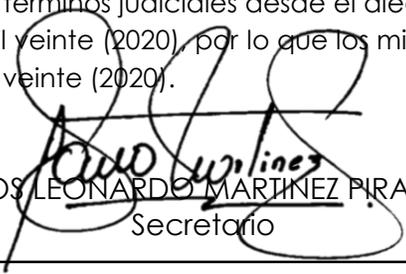
**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho y HACE CONSTAR lo siguiente:

1. En razón a la emergencia de salud pública de impacto mundial ocasionada por el virus COVID-19, el gobierno nacional emitió Decreto Legislativo No. 564 de abril 15 de 2020 que dispuso lo siguiente:

Artículo 1. **Suspensión términos de prescripción y caducidad.** Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controló presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, **se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.**

El conteo los términos prescripción y caducidad **se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura.** No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

2. El Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA11526, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), por lo que los mismos se reanuda a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

  
MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** PERTENENCIA MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ESTELA CORTES  
**DEMANDADO:** JOSE ALEJANDRO CORTES  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2020-00035-00

Estudiada la presente demanda, se constata que es procedente su admisión por considerar que este despacho es competente, de conformidad con los artículos 18



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

numeral 1º, 25, 26 numeral 3 y 28 numeral 1º del CGP; así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 375 ibídem, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITASE la demanda verbal con la cual se ejercita acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por parte de ESTELA CORTES CORTES , mayor de edad identificada con la CC No23.689.934, quien a la vez tiene poder para representar a sus hermanos:

- ✓ LUZ MILA CORTES CORTES.
- ✓ GIL HERNAN CORTES CORTES.
- ✓ MARINDA MIREYA CORTES CORTES.
- ✓ BLADIMIR CORTES CORTES.
- ✓ AMINTA ELIZABETH CORTES CORTES.
- ✓ LOLA JIMENA CORTES CORTES.
- ✓ MIGDOLIA CORTES CORTES.
- ✓ JAIME TUCIDIDES CORTES CORTES.
- ✓ OLGA MARICELLY CORTES CORTES.

En contra de JOSE ALEJANDRO CORTES CORTES (quien es la misma persona JOSE A. CORTES NEIRA), fallecido y por los que se convocara a saber a sus herederos de doble conjunción con MARIANA CORTES ROJAS, a fin de conformar el contradictorio que son:

❖ JUAN NEPOMUCENO CORTES CORTES, fallecido y a quien representaran sus herederos conocidos a saber:

- MARTHA CRISTINA CORTES.
- JULIETH ADRIANA CORTES.
- RODOLFO CORTES, fallecido ya, y a quien representaran sus herederos a saber:
  - ANDRES FELIPE CORTES MADRID.
  - DIANA CATALINA CORTES MADRID.
  - CARLOS ARMANDO CORTES MADRID.

❖ JULIO EDGAR CORTES, fallecido y de quien representara su heredero a saber:

- EDGAR DEUSDEBIT CORTES CORTES.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- ❖ NOE LEVI CORTES CORTES, fallecido y sin hijos conocidos, por lo que se convocara a los herederos indeterminados.
- ❖ De la misma manera se convocara a los hermanos de única conjunción, provenientes de la MARIANA CORTES ROJAS, es decir a los herederos de ITALO DUMAR CORTES CORTES Y a la señora SONIA JUDITH CORTES CORTES.

Así como a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la vereda SALTO Y LA BANDERA del municipio de Villa de Leyva, predio que se denomina "LA RAMADA (hoy llamado por los demandantes LOS MONTECITOS)" con extensión de 69.043.8 m<sup>2</sup>, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 070-26903 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, código catastral No 00-00-00-000006-0051-000.

SEGUNDO.- DESE a la demanda el trámite establecido en los artículos 375 y siguientes del CGP, esto es, el del proceso **VERBAL DE MENOR CUANTIA**. Termino para contestar la demanda **20 días**.

TERCERO.- NOTIFIQUESE de manera personal en los términos del decreto 806 del 2020, con atención a la norma procesal de los artículos 290, 291, 292, y 293 de ser el caso, contenida en el C.G.P., a los conformantes del extremo pasivo, de quienes se cuenta dirección conocida, tal como se expresa en escrito que subsana la demanda y de fecha 02 de marzo de 2020, a folio 130 del sumario.

Por lo demás EMPLÁCESE a LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho para intervenir en el proceso, el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural. **Anúdense el trámite citado con especial atención a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de 2020, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor.**

CUARTO.- VINCULESE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, por tratarse el objeto de usucapión de un inmueble que no registra titulares de derecho real de dominio, por lo que con fundamento en la Sentencia T-488 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional se presume bien baldío.

QUINTO.- ORDENESE como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-26903, como manda el numeral 6º artículo 375 C.G.P. El respectivo oficio TRAMÍTESE por la parte interesada.

SEXTO.- ORDENESE informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

funciones (inc. 2° Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER) –, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC–.

SEPTIMO.- ORDENESE a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7° del Art.375 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

